



## RESOLUCIÓN EXENTA IF/N° 297

SANTIAGO, 21 AGO. 2015

### VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 115 y 125 del DFL N° 1, de 2005, de Salud; el artículo 9° de la Ley N° 19.966; la Resolución N° 19, de 24 de marzo de 2015, de la Superintendencia de Salud; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

### CONSIDERANDO:

1. Que es función de esta Superintendencia velar porque los prestadores de salud cumplan con la obligación prevista en el inciso 6° del artículo 9° de la Ley N° 19.966, en orden a que si reciben personas con una condición de salud garantizada explícitamente que implique urgencia vital o secuela funcional grave y que, en consecuencia, requiera hospitalización inmediata e impostergable en un establecimiento diferente de los contemplados en la Red Asistencial o del designado por la Isapre, informen de dicha situación a la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales, dentro de las veinticuatro horas siguientes, señalando la identidad de estas personas.
2. Que, de conformidad con el mismo precepto legal, dicha información debe registrarse a través de la página electrónica habilitada por la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud para estos efectos, quedando inmediatamente disponible para su consulta por el FONASA y las Isapres.
3. Que, no obstante ello, en cuatro de las fiscalizaciones efectuadas a partir del año 2010, este organismo ha podido constatar que el prestador "Clínica Las Condes", ha vulnerado reiteradamente la citada obligación, ya sea omitiendo notificar dichos casos en el sitio web de esta Superintendencia, o efectuando esta notificación fuera del plazo legal de veinticuatro horas. Lo anterior, a pesar de habersele representado dichas irregularidades e impartido instrucciones a través de los Oficios Ordinarios SS/N° 1674, de 17 de junio de 2010; IF/N° 7044, de 27 de septiembre de 2011, IF/N° 2214, de 26 marzo de 2012 e IF/N° 3167, de 29 de mayo de 2013.
4. Que, mediante visita de fiscalización efectuada a dicho prestador el día 29 de mayo de 2014, orientada a verificar el efectivo cumplimiento de las instrucciones impartidas por esta Superintendencia en la materia, nuevamente se constataron casos en que, configurándose la situación descrita en el primer considerando, se realizó la notificación en la página electrónica de esta institución, en forma extemporánea.

En efecto, en dicha inspección, y sobre una muestra de 20 casos, se pudo constatar que en 17 de ellos se cumplió con la normativa, y que en 3, se efectuó la notificación fuera de plazo.



instrucciones o dictámenes emitidos por la Superintendencia en uso de sus atribuciones legales”, dispone que “se aplicará una multa de hasta 500 unidades de fomento, la que podrá elevarse hasta 1.000 unidades de fomento si hubiera reiteración dentro del plazo de un año”.

9. Que, por último, cabe señalar que la citada normativa no contempla la sanción de amonestación, para el caso de incumplimiento de instrucciones, de manera tal que en ningún caso podría haberse acogido la petición subsidiaria del prestador en tal sentido.
10. Que, en virtud de las facultades que me confiere la ley y en mérito de lo considerado precedentemente,

#### RESUELVO:

1. IMPÓNESE UNA MULTA DE 210 UF (doscientas diez unidades de fomento) al prestador Clínica Las Condes, por el incumplimiento reiterado de las instrucciones impartidas por esta Superintendencia de Salud, en relación con la obligación de notificar en la página electrónica de esta institución, dentro de las 24 horas siguientes, a los pacientes en situación de urgencia vital o secuela funcional grave, respecto de una condición de salud garantizada, en los casos que corresponde.
2. Se hace presente que el pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, mediante depósito en la cuenta corriente N° 9019073, del Banco Estado, a nombre de la Superintendencia de Salud, Rut: 60.819.000-7.

El valor de la unidad de fomento será el que corresponda a la fecha del día del pago.

3. El comprobante de pago correspondiente deberá enviarse a la Tesorería del Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad de esta Superintendencia, al correo electrónico [gsilva@superdesalud.gob.cl](mailto:gsilva@superdesalud.gob.cl), para su control y certificación, dentro del quinto día de solucionada la multa.
4. Además, se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición y en subsidio, el recurso jerárquico, previstos en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, los que deben interponerse en un plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,**

  
**NYDIA CONTARDO GUERRA**  
Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales  
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

**INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD (TP)**

  
CIV/LEB/LLB/EPL  
**DISTRIBUCIÓN:**

- Gerente General Clínica Las Condes.
- Subdepartamento de Fiscalización GES.
- Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad
- Unidad de Coordinación Legal y Sanciones.
- Oficina de Partes.

P-96-2014

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original. La resolución Exenta IF/N° 297 del 21 de agosto de 2015, que consta de 3 páginas, y que se encuentra suscrita por la Sra. Nydia Contardo Guerra en su calidad de Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud TP de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

Santiago, 21 de agosto de 2015

  
SUPERINTENDENCIA DE SALUD  
MINISTRO DE FE  
Carolina Carrasco Méndez  
MINISTRO DE FE

